CAPITULO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Artículo 19.5.-La persona titular de la Subdirección de Normatividad en coordinación con Consejería Jurídica, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos desde el inicio hasta la emisión de la resolución respectiva;
II. Coordinar las actividades de los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores en los procedimientos administrativos y visitas de verificación;
III. Elaborar, ejecutar, supervisar los programas de verificación de Protección Civil, para las unidades económicas y los lugares de concentración masiva, conforme a los lineamientos que marque la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
IV. Verificar que las actividades industriales, comerciales, de servicios, así como los lugares de concentración masiva, cuenten con las condiciones de seguridad necesarias para obtener el Dictamen y/o Visto Bueno de Protección Civil;
V. Verificar que generadores de mediano y alto riesgo, cumplan en presentar sus Programas Específicos de Protección Civil, debidamente autorizados;
VI. Coordinar, supervisar a las Personas Servidoras Públicas adscritas con la finalidad de dar el cabal cumplimiento a las disposiciones normativas y técnicas respecto a las visitas de verificación, que se realizan en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en especial para la implementación de medidas de seguridad;
VII. Integrar y asignar un número de expediente respectivo en los ingresos para obtener el Dictamen y/o Visto Bueno de Protección Civil;
VIII. Integrar y asignar un número de expediente respectivo en los ingresos para obtener el Visto Bueno de Protección Civil, para obras en construcción y trabajos en altura;
IX. Llevar el registro municipal de unidades económicas de bajo, mediano y alto riesgo;

X. Coordinar los operativos que se realicen en los lugares detectados o en los que se denuncie la venta clandestina de artificios pirotécnicos o explosivos, de conformidad con el oficio de comisión correspondiente, y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

XI. Supervisar que el carrito vitrina en donde se lleve a cabo la venta de juguetería pirotécnica cumpla con las medidas de seguridad;

XII. Apercibir con la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones a los titulares, administradores, encargados o propietarios de inmuebles, comercios o actividades que causen riesgos para que lleven a cabo las acciones de mitigación o preventivas; y

XIII. Aplicar las medidas de seguridad a las unidades, industriales, comerciales y de servicios para salvaguarda de la población, sus bienes y entorno de conformidad con la legislación y normativa aplicable e informar por escrito de manera inmediata a la persona titular de la Dirección, así como a su área jurídica.